

# PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROLD PAJARO MEJIA CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00026300

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre veintiséis (26) del 2021

Señor Juez, le informo que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera la oficina judicial, por lo que está pendiente su admisión o inadmisión. Provea.

### LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación el reciente decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Al respecto nos dice el artículo 6 del mencionado decreto;

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500

Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Seguidamente nos dice;

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el decreto legislativo anotado, verificando que obedeció a este aportando las pruebas documentales descritas en la demanda y en los anexos de esta. Así las cosas, evidencia el despacho que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mantiene vigente el correo electrónico registrado y a el cual el demandante envió copia de la demanda y sus anexos, paralelamente a la fecha de radicación de la presente demanda, **notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co**, para efectos de notificación.

Así mismo, el despacho procederá a verificar el registro en cámara de comercio actualizado a la fecha de hoy de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como lo establece el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo 2 del artículo 8 "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Por lo tanto, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial de la demandante, abogado DAVID RICARDO BURGOS VERGARA, Certificado disciplinario que se adjuntan al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor HAROLD PAJARO MEJIA CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Al correo electrónico notificaciones judiciales @bancoagrario.gov.co registrado en el certificado de existencia Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500

Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



y representación legal, de conformidad al inciso quinto, articulo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: DESELE** traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del correo, tal como lo dispone el inciso 3ro del artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. DAVID RICARDO BURGOS VERGARA, como apoderado judicial del demandante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.834.195 de Cartagena, abogado con Tarjeta Profesional No. 142360 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor- HAROLD PAJARO MEJIA CONTRA -, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo a lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:** 

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500 Correo Electrónico: <u>j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Monteria - Cordoba



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: c5db75e9b5a4f814a3d4ef7299af5d1f7ded72c9fe78c044276d7fa21839f32c

Documento generado en 26/10/2021 11:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500 Correo Electrónico: <u>j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>